



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los Proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley 8290/2023-CR**, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la provincia de Huari, departamento de Áncash; la iniciativa legislativa fue presentada por la congresista: Lady Mercedes Camones Soriano del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso.
2. **Proyecto de Ley 8303/2023-CR**, que propone la creación de la Universidad Nacional del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash; la iniciativa legislativa fue presentada por la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, del grupo parlamentario Perú Libre.
3. **Proyecto de Ley 9322/2024-CR**, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma en la Provincia de Huari de la Región Áncash; la iniciativa legislativa fue presentada por el congresista Guido Bellido Ugarte del grupo parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 5 de noviembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 8290/2023-CR, 8303/2024-CR y 9322/20243-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbell; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres-Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Chery; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 8290/2023-CR**, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la provincia de Huari, departamento de Áncash; la iniciativa legislativa fue presentada por la congresista: Lady Mercedes Camones Soriano del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso. Fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 28 de junio de 2024. El 01 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Proyecto de Ley 8303/2023-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash; la iniciativa legislativa fue presentada por la congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos, del grupo parlamentario Perú Libre. Fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 02 de julio de 2024. El 03 de julio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

Proyecto de Ley 9322/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma en la Provincia de Huari de la Región Áncash; la iniciativa legislativa fue presentada por el congresista Guido Bellido Ugarte del grupo parlamentario Perú Libre. Fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 28 de octubre de 2024. El 29 de octubre de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Grupo Parlamentario	Congresista	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	8290/2023-CR	28.06.2024	Alianza Para el Progreso	Lady Mercedes Camones Soriano	CPCGR	Educación, Juventud y Deporte
2	8303/2023-CR	02.07.2024	Perú Libre	Kelly Roxana Portalatino Ávalos	CPCGR	Educación, Juventud y Deporte
3	9322/2023-CR	28.10.2024	Perú Libre	Guido Bellido Ugarte	CPCGR	Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El **Proyecto de Ley 8290/2023-CR**, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de contribuir a impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país, para lo cual presentó un texto normativo con cinco artículos y una disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

“LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS EN LA PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos en la provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de contribuir a la impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos
Créase la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, con personería jurídica de derecho público interno y con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Artículo 3.- Carreras profesionales:

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería de Minas*
- Ingeniería Agroforestal*
- Industria Ambiental*
- Ingeniería Geológica*
- Ingeniería de Seguridad Industrial*
- Ingeniería Mecánica*
- Ingeniería Agrícola*
- Medicina Humana*
- Contabilidad*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

j) *Enfermería*

h) *Turismo, Hotelería y Gastronomía*

Artículo 4.- Financiamiento:

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos se financia con los siguientes recursos:

4.1. Recursos propios

4.2. Canon minero

4.3. Ingresos provenientes de donaciones y legados

4.4. Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central

4.5. Cooperación internacional

Artículo 5. Adecuación:

La Universidad Nacional Autónoma de del distrito de San Marcos elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación en el plazo de 120 días constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, la cual estará integrada por tres académicos de reconocido prestigio y conforme a lo dispuesto el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria."

El Proyecto de Ley 8303/2023-CR, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash, para lo cual presentó un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

**"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DISTRITO DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE ANCASH**

Artículo 1.- Objeto La presente norma

Tiene por objeto, crear la Universidad Nacional del distrito de San Marcos, en la provincia de Huari, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Finalidad La presente norma

Tiene por finalidad, brindar una formación humanística, científica y tecnológica, además de promover el fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos en esta parte de nuestro país.

Artículo 3.- Creación de la Universidad Nacional de Chavín (UNACH)

Se crea la Universidad Nacional de Chavín, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Artículo 4.- Carreras profesionales

a) *Ingeniería ambiental*

b) *Ingeniería civil*

c) *Turismo*

d) *Derecho y ciencias políticas*

e) *Contabilidad*

f) *Arquitectura*

g) *Ingeniería Mecánica*

h) *Ingeniería de Minas*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

i) *Ingeniería geológica.*

Estas carreras profesionales, de acuerdo a la demanda poblacional, como el crecimiento demográfico, podrán ampliarse, si así lo considera su Consejo Universitario.

Artículo 5.- Financiamiento

La Universidad Nacional del distrito de San Marcos se financia con recursos propios autogenerados, canon minero, ingresos gestionados en el ámbito de los gobiernos locales, además del gobierno regional, gobierno central y/o la cooperación internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Adecuación

La Universidad Nacional del distrito de San Marcos elabora su normativa adecuando sus órganos de gobierno a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria."

El Proyecto de Ley 9322/2024-CR, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma en la Provincia de Huari de la Región Áncash, para lo cual presentó un texto normativo con tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS EN LA PROVINCIA DE HUARI DE LA REGIÓN ANCASH

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos

Se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- a) Ingeniería Ambiental*
- b) Ingeniería Agroforestal*
- c) Ingeniería Civil*
- d) Ingeniería de Minas*
- e) Ingeniería Geológica*
- f) Ingeniería de Seguridad Industrial*
- g) Ingeniería de Sistemas*
- h) Medicina Humana*
- i) Enfermería*
- j) Contabilidad*

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Pliego presupuestal

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos se constituye como pliego presupuestal de forma individual y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación, para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huari y la Municipalidad Distrital de San Marcos destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

CUARTO.- Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 728, Dictan Ley de Fomento del Empleo.
- Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 32103 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

4. OPINIONES

4.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 8290/2023-CR:

- a) Oficio 2136-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al GR Ancash el 04.07.2024.
- b) Oficio 2135-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación el 04.07.2024.
- c) Oficio 2134-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el 04.07.2024
- d) Oficio 0450-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

reiterando el pedido de opinión el 27 de setiembre de 2024

e) Oficio 0449-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al GR Ancash, reiterando el pedido el 27.09.2024.

Proyecto de Ley 8303/2023-CR:

- a) Oficio 02147-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación el 05.07.2024.
- b) Oficio 02146-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas el 05.07.2024

Proyecto de Ley 9322/2024-CR:

- a) Oficio 01214-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al GR Ancash el 31.10.2024.
- b) Oficio 01218-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a la MP Huari el 31.10.2024.
- c) Oficio 01215-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas MEF el 31.10.2024
- d) Oficio 01216-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación MINEDU, el 31.10.2024.
- e) Oficio 01217-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido a La MD San Marcos el 31.10.2024.

4.2 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 8290/2023-CR:

- a) Oficio 1915-2024-EF-10.1, del Ministerio de Economía y Finanzas, recibido el 09.08.2024
- b) Oficio 2229-2024-MINEDU-SG, del Ministerio de Educación recibido el 24.09.2024

Proyecto de Ley 8303/2023-CR:

- a) Oficio 02034-2024-EF-10.1, del Ministerio de Economía y Finanzas, recibido el 22.08.2024
- b) Oficio 02045-2024-MINEDU-SG, del Ministerio de Educación recibido el 03.09.2024

Proyecto de Ley PL 9322/2024-CR:

No se recibió respuesta alguna.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

En los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, se puede identificar que La

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

problemática presentada está referida a la demanda actual de la población para continuar sus estudios en centros universitarios en la provincia de Huari y en el departamento de Ancash, cuya oferta regional de universidades es limitada por parte del Estado; existiendo una significativa brecha de acceso a la educación superior universitaria, así como el déficit para promocionar la investigación científica y tecnológica; lo cual interfiere con el desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

Las propuestas legislativas pretenden solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades por parte del Estado. Asimismo, el proyectos de ley, se acumulan en la "Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari Departamento de Ancash", que tiene como objetivo principal, resolver la brecha en el acceso a la educación superior universitaria en la región, y de contribuir a la impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica; finalmente, coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

5.3 Análisis técnico y Sustento

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambió de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes universidades, Universidad de Trujillo (1824) y Universidad de San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huarí, Departamento de Áncash.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220, Ley Universitaria:

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, en su artículo 26, establece que las universidades públicas se crean por ley, además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Ministerio de Educación - MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

Demstrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Sustento para la "Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash".

La viabilidad de la presente propuesta legislativa se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a) En la Constitución Política del Perú, expuesta en los numerales 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4; y que garantiza el derecho a la educación gratuita en las universidades públicas. La creación de la Universidad Nacional permitirá cumplir con este mandato constitucional, brindando acceso a una educación universitaria.
- b) En la Reducción de la brecha de acceso a la Educación Superior Universitaria, que limita las oportunidades de formación y desarrollo de la población local y de la región Ancash. La creación de la universidad permitirá ampliar las opciones educativas para los habitantes de la región, conforme a su derecho constitucional. De acuerdo al INEI (24.01.2024), sólo el 12,52% tiene educación universitaria. En el año 2023, la población universitaria actual pública, en la región Ancash, es de 3,28% del universo de 100% de la población universitaria a nivel nacional.
- c) En Fomentar el Desarrollo Regional, pues la implementación de una institución educativa de nivel universitario en Huari contribuye al desarrollo económico y social de la provincia y la región, al fomentar la formación de profesionales capacitados que puedan impulsar el crecimiento local.
- d) En la ejecución de acciones conforme a las políticas de Estado, como se advierte en su exposición de motivos:

"[...]La presente propuesta legislativa (...) tiene su sustento en la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional: 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. En el marco de esta política de Estado se ha planteado como objetivo: (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (t) mejorará la calidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad. A partir de ello, el Estado debe realizar acciones para, no solo eliminar las brechas entre la educación pública y privada, sino también entre la educación rural y urbana, la creación de esta universidad abona a la eliminación de este tipo de brechas. Asimismo, también implica mejorar la educación superior pública universitaria, por el potencial que existe en esta zona y los recursos con los que se cuenta".

"(...) La ubicación del distrito de San Marcos es estratégica, pues la futura Universidad Nacional ofrecerá su servicio a la población estudiantil de las siguientes provincias de la Región Ancash: Provincia de Huari, Antonio Raymondi, Asunción, Carlos Fermín Fitzcarrald, Mariscal Luzuriaga, Pomabamba, Bolognesi, Carhuaz y Recuay; y al encontrarse limitando con la Región Huánuco, también podría satisfacer la demanda de las provincias de Huacaybamba, Dos de Mayo y Huamalíes, de esta región. Siendo así, los estudiantes de la provincia de Huari y de las otras provincias antes señaladas se convertirían en el entorno más directo a ser beneficiados con la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos. En ese sentido, el área de influencia inmediata es muy amplia y atendería a poblaciones que no han tenido la oportunidad de contar con una universidad que impulse el desarrollo de dichos pueblos. [...]".

- e) En el Apoyo Institucional: El respaldo de la Municipalidad Provincial de Huari, el Gobierno Regional de Ancash, entre otras instituciones, quienes manifiestan su compromiso y apoyo para la implementación de la casa de estudio.
- f) En la Atención de la Demanda Educativa: Existe una demanda insatisfecha de educación universitaria en la región, como se evidencia en el estudio de demanda formativa y laboral realizado para la creación de la universidad; que señala la necesidad de atención de 24,424 alumnos que egresarán de educación secundaria, en localidades comprendidas en el ámbito de la universidad creada en la presente propuesta legislativa.
- g) En los Beneficios Socioeconómicos: La creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, se espera que contribuya al desarrollo económico de la provincia, al ofrecer oportunidades de formación profesional especializada a la población local, teniendo en cuenta que el sector minero representa el 13.2% del PBI de la nación, y la mina Antamina representa el 1.5% del PBI del país (Información del distrito de San Marcos, en exposición de motivos). No obstante este hecho no se refleja en el desarrollo de la Región. La Universidad contribuirá con la formación de profesionales que desarrollen su profesión en la región y contribuyan con este propósito.
- h) En la consecución de los Recursos Financieros: Se cuenta con el compromiso de asignación de presupuesto por parte de la Municipalidad Provincial de Huari (que cuenta en el año 2024 con 122 millones de soles de PIM) y la gestión de partidas económicas por parte del Gobierno Regional de Ancash (que cuenta en el año 2024 con 2,870 millones de soles de PIM); para iniciar la implementación de la Universidad creada en el presente proyecto legislativo. (Consulta amigable MEF al 03.11.2024).
- i) En el Desarrollo Educativo; porque la creación de la universidad brinda la oportunidad de mejorar la calidad educativa en la provincia de Huari, ofreciendo programas académicos que se ajusten a las necesidades y demandas de la población estudiantil local. Esto permitirá elevar el nivel de formación de los habitantes de la región y contribuir a su desarrollo personal y profesional. Las preferencias dadas por las carreras profesionales son: Como primera opción, Contabilidad con 12,40%, Ingeniería Ambiental con 18,18%, Ingeniería Civil 15.00% e Ingeniería de Minas 12.00%.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

Así mismo, se tiene como segunda opción de preferencia de carreras profesionales, las carreras de Contabilidad con 11,20%, Ingeniería Ambiental con 13,20%, Ingeniería Civil 20,78% e Ingeniería de Minas 13,97%. (Encuesta a estudiantes de la Provincia de Huari en 47 instituciones educativas, de exposición de motivos. Participaron 2,233 estudiantes).

- j) En la Generación de Empleo, porque la implementación de la Universidad Nacional genera oportunidades de empleo directas e indirectas en la provincia, a través de la contratación de personal docente, administrativo y de servicios, así como el impulso de actividades económicas relacionadas con el sector educativo.
- k) En la Innovación y Desarrollo de la Región, porque la universidad representa una oportunidad para fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en la región. La generación de conocimiento y la transferencia de tecnología pueden impulsar el crecimiento económico y social de la provincia.
- l) En garantizar la Equidad Educativa: La creación de la universidad nacional brinda la oportunidad de reducir las desigualdades en el acceso a la educación superior, especialmente en zonas rurales y alejadas. Esto permitirá que un mayor número de personas tenga la posibilidad de acceder a una formación universitaria de calidad, sin necesidad de desplazarse a otras ciudades.
- m) En el financiamiento de la Universidad con:

Presupuesto Público, ya que, al crearse la Universidad Nacional, el Estado peruano, con sus diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local), puede destinar partidas presupuestarias para la gestión, construcción e implementación de su infraestructura y equipamiento de laboratorios entre otros; así como el funcionamiento de la universidad, mediante la contratación de personal docente y administrativo; y el funcionamiento general de la universidad.

Mediante la suscripción de Alianzas Público - Privadas: obteniendo financiamiento complementario para la universidad. Esto puede incluir donaciones, patrocinios, convenios de colaboración o la participación de empresas en proyectos de investigación y desarrollo.

Mediante Recursos Propios: La universidad puede generar ingresos a través de la matrícula de los estudiantes, la prestación de servicios educativos a terceros, la realización de proyectos de consultoría, la venta de productos o servicios derivados de la investigación, entre otros.

Mediante la Cooperación Internacional: Se pueden buscar fondos y recursos a través de la cooperación internacional, mediante la participación en programas de financiamiento, becas, intercambios académicos y proyectos de cooperación con organismos internacionales, gobiernos extranjeros, fundaciones u organizaciones no gubernamentales.

Financiamiento Mixto: Es posible combinar diferentes fuentes de financiamiento para cubrir los costos de creación y funcionamiento de la universidad, aprovechando la diversidad de recursos disponibles y garantizando la sostenibilidad financiera a largo plazo.

Por lo tanto, la Universidad permitirá descentralizar la educación superior, brindar oportunidades de acceso a la formación universitaria de calidad a las personas sin limitaciones de acceso, con un impacto positivo en la comunidad en general al promover la educación, la cultura y el desarrollo en la región.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

Es por ello, que se concluye en la necesidad de concretar **"La creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash"**.

5.3.6 Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas, (Con comentarios de la CPCGR)

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- ☐ Las universidades públicas se crean mediante ley.
- ☐ Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación.

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
Proyecto de Ley 8290/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.	Emitió respuesta	Emitió respuesta

Fuente: Elaboración propia de Asesoría de la Comisión.

i) Opinión del Ministerio de Educación - MINEDU:

- ☐ La Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - DIPODA del MINEDU, concluye que *el Proyecto de Ley no es viable, por no sustentar de manera concluyente la necesidad y pertinencia de la creación de una universidad pública: **Comentario que puede advertirse es subjetivo, ya que indica que "no es viable, pero que sugiere complementar la necesidad expuesta"**. (subrayado nuestro).*

También señala que la Municipalidad Distrital de San Marcos ha realizado una encuesta a los alumnos de cuarto y quinto de secundaria de los colegios de la provincia de Huari, cuyos resultados decantaron en la propuesta de los programas académicos para la nueva casa de estudios. No obstante, *dichos resultados no pueden ser evaluados debido a la falta de la ficha técnica del muestreo. La ficha técnica, debe contener el objetivo del estudio, población objetivo, tamaño de la muestra, método de muestreo, instrumento de recolección de datos, periodo de recolección de datos, procedimiento de selección y margen de error.* Por lo que se verifica que este ha sido formulado sin incorporar los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Ley Universitaria y en la normativa vigente, *lo cual conllevaría a la desestimación del PL; sin embargo, **es un aspecto que deberá ser documentado, pues es de advertir que es una necesidad visible y no limita la creación de la universidad.** (subrayado nuestro).*

Por otro lado, el Tribunal Constitucional señala que, como garantía para asegurar el debido acceso a la educación, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, establece el deber del Estado de promover la creación de centros de educación donde la población requiera. En ese sentido, el derecho fundamental a la educación está vinculado al acceso, *pero resguardando la calidad, correspondiéndole al Estado la provisión de dicho servicio, mediante la creación de centros de educación en donde sean necesarios.* Para ello, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, *la amplitud en el acceso y calidad de la oferta educativa, son dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio; **situación que definitivamente será atendida.***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

(subrayado nuestro).

- ☐ Opinión de la Unidad de Planificación y Presupuesto - UPP del MINEDU concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable, con base a lo siguiente:

Porque en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 31953, se advierte que no se cuenta con habilitante legal y/o presupuestal que habilite al Pliego 010: M. de Educación, para que pueda realizar transferencias de recursos para el financiamiento de la Universidad, al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación; **situación que será implementada durante la consolidación de la Universidad Nacional, una vez se emita la propuesta legislativa. (subrayado nuestro)**

Por lo que el MINEDU indicaría que no es viable; sin embargo, en términos utilizados por sus propios especialistas, **sus argumentos son subjetivos, y no son concluyentes. (subrayado nuestro)**

ii) Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF:

- ☐ La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, indica:
(...) II.1 La propuesta normativa estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú en razón a que, de conformidad con los artículos 1931 y 1962 de la Constitución Política del Perú, el canon forma parte de los bienes y rentas únicamente de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, los cuales se constituyen en beneficiarios de los mismos. II.2. Las universidades se constituyen en usuarias de los recursos de canon, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, que establece que los gobiernos regionales entregan el 20% del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. II.3. En ese sentido, la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos no podría entrar en la distribución de canon como "beneficiaria", según el literal de la propuesta normativa, ya que contravendría la Constitución Política del Perú, **sino como usuaria y una vez que sea creada mediante ley**, aspecto que debería ser subsanado, implementando un proceso progresivo en la creación de la universidad y por ende beneficiaria del derecho al canon y otros.
- ☐ La Dirección General de Presupuesto Público indica que el PL omite el análisis con los importes asociados a la creación, funcionamiento y operatividad, costos de su implementación y no demuestra que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Que el PL conlleva a gastos para la construcción de infraestructura y equipamiento adecuado para el cumplimiento de su objeto (como lo señala el artículo 1 del PL), previsión económica y financiera compatible con la oferta académica planteada (carreras profesionales como señala el artículo 3 del mismo), la disponibilidad de personal docente calificado, personal administrativo, servicios básicos y demás gastos para su implementación y funcionamiento. Sobre lo expuesto, se considera que la implementación de la propuesta originará que se deban asignar los recursos necesarios para la creación de la universidad nacional, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 31953. Además, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe considerar que los costos que conlleve su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta (PL) no se determina el costo de implementación de la medida. **Vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, *se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; sin embargo*, se aclara que se debe desarrollar los costos de la gestión, creación y funcionamiento; asimismo, debe advertirse que la ejecución del gasto público del 2024 no llega al 100%, y debe efectuarse el análisis sobre las modificaciones presupuestales factibles, que conforme a Ley faciliten la creación de la Universidad, por ser de necesidad pública, sin afectar el equilibrio del gasto público.

Finalmente señala, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79° de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, aspecto que se ha indicado en la propuesta normativa"*. Sobre este aspecto se aclara que la Comisión ni los congresistas que la conforman, proponen generar gastos adicionales en el tesoro público. Asimismo, aclara que el articulado propuesto, no señala en ningún extremo que generará gastos adicionales al tesoro; sin embargo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como parte de sus facultades, evaluará, controlará y fiscalizará el gasto incurrido por las entidades involucradas en la creación de la Universidad. (subrayado nuestro).

5.3.7 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

1. Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
2. Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
3. Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
4. Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Como prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa se define:

1. Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
2. Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.8 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializada de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. ~~Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización.~~ (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77° del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.9 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.*
 - b) Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.*
- (...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, por especialidad, siempre es la encargada de legislar lo que corresponde al gasto público, es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, la CPCGR tiene competencia y especialidad para dictaminar en lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

Se pronuncia igualmente en aspectos relacionados con evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.

En ese análisis, el propósito de los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, es la creación de una universidad pública mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos del proyecto en estudio, se observa que si bien en ellos no se expone el desarrollo de los recursos necesarios para la gestión, implementación de la infraestructura y equipamiento, y el posterior funcionamiento; la proveniencia y uso de dichos recursos si constituye un asunto de competencia temática de la Comisión, conforme al literal "a" del reglamento; y, porque se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

ha indicado que parte de los recursos serán proporcionados por entidades sujetas a evaluación de su gasto por parte de la CPCGR, conforme al literal "b" del reglamento. (Subrayado nuestro).

Por todo ello, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General sí tiene competencia en el presente caso para dictaminar el proyecto de ley de creación de la *Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash*.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Se observa en la iniciativa que el propósito principal de la iniciativa legislativa es la creación de la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash, de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que si bien no se expone el desarrollo de los recursos necesarios para la gestión, implementación de la infraestructura y funcionamiento, la proveniencia y uso de dichos recursos si constituye un asunto de competencia temática de la Comisión (conforme al literal "a" del reglamento de la CPCGR); y, porque se ha indicado que parte de los recursos serán proporcionados por entidades sujetas a evaluación de su gasto por parte de la Comisión (conforme al literal "b" del reglamento de la CPCGR)

Por todo ello, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General si tiene competencia en el presente caso para dictaminar el proyecto de ley de creación de la *Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash*; por ende, para pronunciarse sobre la iniciativa de los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de la universidad.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que **tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.**

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir [...]

b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. [...]"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley que acumula las propuestas legislativas 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash, por tener competencia sobre la materia; con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS EN LA PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REGIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos en la provincia de Huari, departamento de Áncash, con la finalidad de contribuir a impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos

Se crea la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, con personería jurídica de derecho público interno, generadora y difusora de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, promotora de la investigación, y con autonomía académica; con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Artículo 3.- Creación de Pliego

Se crea el Pliego Presupuestario Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos con autonomía jurídica, normativa, económica y administrativa.

Artículo 4.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería de Minas.
- b) Ingeniería Agroforestal.
- c) Ingeniería Ambiental.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.

- d) Ingeniería Geológica.
- e) Ingeniería de Seguridad Industrial.
- f) Ingeniería Mecánica.
- g) Ingeniería Agrícola.
- h) Medicina Humana.
- i) Contabilidad.
- j) Enfermería.
- k) Turismo, Hotelería y Gastronomía.
- l) Industria Alimentaria.

Artículo 5. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.
- b) Canon minero.
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados.
- d) Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central.
- e) Cooperación internacional.

Artículo 6.- Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación en el plazo de ciento veinte días constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, la cual estará integrada por tres académicos de reconocido prestigio y conforme a lo dispuesto el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Implementación de la Universidad

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, está sujeta a los lineamientos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria y sus normas complementarias vigentes.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 05 noviembre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 10:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 20:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 12:52:08-0500

Lady Mercedes Camones Soriano

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 17:51:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 09:57:25-0500

José Alberto Arriola Tueros
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

César Manuel Revilla Villanueva
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 18:32:25-0500



Firmado digitalmente por:
AGUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 10:57:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 10:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 09:43:51-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 14:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 18:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 15:51:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 16:30:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 09:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 15:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 07:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 17:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 18:05:05-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 10:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 10:58:16-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y
9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma
del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/11/2024 16:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 18:24:05-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 11:25:14-0500

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 11 de noviembre de 2024 09:20
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ba8b067af84ab2ddee3d6304a04bddb9.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 5 de noviembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN de los proyectos de ley 8290/2023-CR, 8303/2024-CR y 9322/20243-CR, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, que proponen la creación de La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la Provincia de Huari, Departamento de Áncash. Por encargo de la señora Presidenta, Congresista Lady Mercedes Camones Soriano, se envía sin la firma del señor Congresista Roberto Sanchez Palomino. Presentándose por mayoría. Enviado por Dalia Yahuana Guerrero, Técnica Parlamentaria.

[Fecha]: 2024-11-11 09:20:01

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.